



EXTRACTO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CON CARÁCTER URGENTE, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 09 DE JULIO DE 2025.

PUNTO 1.- RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.

La Junta de Gobierno Local, ratifica la urgencia de esta sesión.

PUNTO 2.- EXPEDIENTE (2024037793) RELATIVO A LOS HONORARIOS POR DIRECCIÓN DE OBRA Y DOCUMENTACIÓN TÉCNICA, DE LA OBRA DE EMERGENCIA EN LA ZONA DE BARRIO DE LA CANDELARIA "DESVÍO Y REPOSICIÓN DE ENCAUZAMIENTO BCO. MACARIO EN CALLE SANTA GEMA GALGANI, TM SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA" ÚLTIMA CERTIFICACIÓN, ADJUDICADO A TRAZAS INGENIERÍA, S.L.

Visto el expediente nº 2024037793, relativa al contrato menor de servicio y concepto: Honorarios por dirección de obra y documentación técnica por la obra de emergencia en la zona de Barrio de la Candelaria "Desvío y reposición de encauzamiento Bco. Macario en calle Santa Gema Galgani, TM San Cristóbal de La Laguna" última certificación, adjudicado a Trazas Ingeniería, S.L. (NIF B38450912) asociado al expediente número 2023023937, resulta:

1º.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, sesión extraordinaria de fecha 23 de septiembre de 2022, se acordó declarar la contratación de emergencia, adjudicar la ejecución de los trabajos, designar la Dirección y ejecución de obra, así como autorizar libramiento de fondos a favor de Trazas Ingeniería. S.L.

2º.- Consta en el expediente el documento contable RC número 12025000023281, el cual dispone de saldo suficiente para atender la factura número TR24-27 correspondiente a la última certificación de la obra.

3º.- El adjudicatario, con fecha 01/04/2024, presenta la factura número TR24-27, y concepto Honorarios por dirección de obra y documentación técnica por la obras de emergencia en la zona de Barrio de la Candelaria "Desvío y reposición de encauzamiento Bco. Macario en C/Santa Gema Galgani, TM San Cristóbal de La Laguna" última certificación, por importe de 21.400,00€, IGIC incluido, debidamente suscrita por el jefe de la dependencia o el responsable del contrato, donde consta que la prestación se ha efectuado conforme a las condiciones y extensión de lo contratado por esta Administración.

Firmado por: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 17-07-2025 09:56:43	
Nº expediente administrativo: 2025-040892 Código Seguro de Verificación (CSV): C6F47FBA823E7B5BB4EBA8C61A105051 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C6F47FBA823E7B5BB4EBA8C61A105051		
Fecha de sellado electrónico: 17-07-2025 09:56:43 Ver sello	- 1/6 -	

4º.- Consta informe de la Intervención municipal de reparo. La motivación de reparo radica en:

1.- *"Se propone el abono de una prestación sin acreditar crédito adecuado y suficiente, acumulándose las fases de autorización, disposición o compromiso y reconocimiento de la obligación al margen de la Base 29 de las BEP vigentes (art. 39 LCSP)".* Al respecto hay que decir que la base 29 del BEP vigente establece que el reconocimiento de la obligación generará un documento contable O que deberá acompañarse de los documentos base justificativos necesario y que, el decreto que apruebe el citado reconocimiento deberá contener en su parte expositiva o dispositiva verificación expresa de la existencia de saldo de crédito retenido (saldo de RC) o saldo de disposición (saldo de D) por importe suficiente para atender el gasto que se pretende reconocer y el número de operación del documento contable.

En el caso que nos ocupa, se acreditó la existencia de documento contable RC número 12025000023281, el cual dispone de saldo suficiente para atender el reconocimiento. Lo que se ha procedido es a la acumulación de las fases contable ADO.

2.- *"Ni en el expediente que ahora se tramita, ni en los expedientes relacionados, consta referencia alguna al cumplimiento del régimen excepcional previsto en el art 120 LCSP.. En el ámbito objetivo, debe limitarse la tramitación de emergencia, según expresión del artículo 72 de la LCAP a «lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida».*

En el ámbito temporal la emergencia requiere la inmediatez con la acción que la justifica, sin que pueda dilatarse en el tiempo y, además, no debe extenderse más allá cuando la situación cesa, la gestión del resto de la actividad necesaria para completar el objetivo propuesto por la Administración, pero que ya no tenga carácter de emergencia, se debe realizar con la tramitación del contrato según procedimiento que corresponda, sin que conste acreditados los requisitos expuestos."

Como se manifiesta en el escrito de la Intervención municipal mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de la sesión extraordinaria de fecha 23 de septiembre de 2022 se declaró la contratación de emergencia de la redacción del Proyecto y Dirección Facultativa de la obra a realizar en la zona de Barrio de La Candelaria, en concreto, en la Calle Santa Gema de Galgani. El artículo 29.7 de la LCSP establece que los contratos de servicios que sean complementarios de otros contratos de obras o de suministro podrán tener un plazo de vigencia superior al señalado en el apartado 4 que, en ningún caso, excederá del plazo de duración del contrato principal, salvo en los contratos que comprendan trabajos relacionados con la liquidación del contrato principal, cuyo plazo final excederá al del mismo en el tiempo necesario para realizarlos.

Ha de entenderse por contratos complementarios aquellos que tienen una relación de dependencia respecto de otro, el principal, y cuyo objeto se considere necesario para la correcta realización de la prestación o prestaciones a las que se refiera dicho contrato principal.

En este sentido, la Dirección facultativa de la obra se considera un contrato complementario del contrato de la obra de emergencia para el desvío y encauzamiento del barranco Macario, obra que dado su carácter y envergadura finalizó en febrero de

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 17-07-2025 09:56:43	
Nº expediente administrativo: 2025-040892 Código Seguro de Verificación (CSV): C6F47FBA823E7B5BB4EBA8C61A105051 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C6F47FBA823E7B5BB4EBA8C61A105051			
Fecha de sellado electrónico: 17-07-2025 09:56:43	- 2/6 -	Fecha de emisión de esta copia: 17-07-2025 09:56:43	

2024, actuando en todo momento en coordinación con el Consejo Insular de Aguas de Tenerife. Se adjunta Decreto de aprobación de la certificación nº 18, correspondiente al mes de febrero de 2024 de la citada obra.

3.- "Analizado este expediente objeto de fiscalización e intervención, así como el resto de los expedientes resueltos relacionados, resulta que se han tramitados sucesivos contratos menores que derivan de un solo objeto (concepto Honorarios por dirección de obra y documentación técnica por las obras de emergencia en la zona de Barrio de la Candelaria "Desvío y reposición de encauzamiento Bco. Macario en C/Santa Gema Galgani, TM San Cristóbal de La Laguna"). No consta acreditado que dicho objeto sea susceptible a fraccionamiento, por lo que se ha incumplido en la tramitación de este gasto con la incoación de sucesivos contratos menores al margen del art 118 LCSP"

En cuanto a la tramitación de sucesivos contratos menores, se considera no aplicable en el procedimiento que nos ocupa en cuanto que el reconocimiento de las obligaciones se realizó conforme al Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de la sesión extraordinaria de fecha 23 de septiembre de 2022 que autorizó el libramiento de la cantidad de 70.000,00€, para hacer frente a los gastos. Sin embargo, durante la prestación del servicio se excedió en la última factura en el importe librado, **correspondiendo a la factura que es objeto de fiscalización.**

5º.- Consta comunicado emitido por la Intervención Municipal con fecha 4 de julio de 2025, el cual ha sido tenido en cuenta, procediéndose a la modificación de los puntos 1 y 2 de la parte resolutive del presente informe, a fin de dar adecuada respuesta a las siguientes observaciones formuladas:

[...] El servicio gestor emite Informe en fecha 2/07/2025, del que hay que hacer las siguientes consideraciones, a los efectos de que esta Intervención pueda continuar el expediente con el siguiente trámite que procediera:

En el punto primero de la parte dispositiva del Informe, se señala literalmente:

"Tomar en consideración el reparo formulado por la Intervención municipal."

Deberá aclararse si esta toma en consideración supone que se acepta el reparo formulado por esta Intervención o, en si se discrepa del mismo; debiendo señalar esta circunstancia de manera expresa, dado que en caso de aceptarse operaría el artículo 12 del RD 424/2017 y en caso de no aceptarse entraría en juego el artículo 15 del citado cuerpo normativo relativo a la tramitación de las discrepancias ante los reparos formulados por el órgano interventor.

Por otro lado, se propone en el punto SEGUNDO de la parte dispositiva del informe propuesta:

"Convalidar el acto administrativo relacionado con la adjudicación del contrato, en atención a la posibilidad legal de subsanar el vicio detectado para proceder al pago de la factura número TR24-27 por importe de 21.400,00€, a favor de Trazas Ingeniería, S.L. (NIF B38450912), concepto Honorarios por dirección de obra y documentación técnica por las obras de emergencia en la zona de Barrio de la Candelaria "Desvío y reposición de encauzamiento Bco. Macario en C/Santa Gema Galgani, TM San Cristóbal de La Laguna" última certificación, continuando el expediente con los trámites oportunos para proceder al abono de la referida factura. "

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 17-07-2025 09:56:43	
Nº expediente administrativo: 2025-040892 Código Seguro de Verificación (CSV): C6F47FBA823E7B5BB4EBA8C61A105051 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C6F47FBA823E7B5BB4EBA8C61A105051			
Fecha de sellado electrónico: 17-07-2025 09:56:43	- 3/6 -	Fecha de emisión de esta copia: 17-07-2025 09:56:43	

La convalidación ha de reflejar expresamente el acto que se convalida en sus estrictos términos, dado que, en su caso, la convalidación va a suponer un nuevo acto que subsana los vicios anulables de otro acto, confirmando su validez y eficacia, en los términos del artículo 52 de la Ley 39/2015.[...]"

6º.- Consta informe de fiscalización de conformidad de la Intervención municipal del día 8 de julio de 2025.

7º.- Una vez remitido el expediente a la Junta de Gobierno Local, se procede a su devolución con el fin de suprimir el reconocimiento de la obligación, al no ser competencia de dicho órgano. En consecuencia, se ha modificado el punto 14 de este informe y el punto tercero de la parte resolutive. Con fecha de hoy, 9 de julio de 2025, se emite nuevo informe de conformidad por la Intervención municipal.

8º.- De conformidad con el artículo 120.1 letra a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que determina que cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional: El Órgano de Contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

9º.- La Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado en el informe 20/2003, dispone que la emergencia debe limitarse "a lo estrictamente indispensable en el ámbito objetivo y temporal para prevenir o remediar los daños derivados de la situación de emergencia" y salvo que concurran pues esas circunstancias los plazos y trámites serán los previstos en la Ley de Contratos.

La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Rioja, de 4 de febrero de 2010, que en cita de STS 7 de abril de 1983 se refiere al concepto jurídico de indispensable como "Lo que ampara la normativa de emergencia es una situación administrativa inmediata, absolutamente necesaria para evitar o remediar en lo posible las consecuencias del suceso en cuestión".

10º.- Se considera aplicable el Dictamen nº 589/2024, de 17 de octubre, del Consejo Consultivo de Canarias, desfavorable a la declaración de nulidad de una contratación, en cuanto que la infracción señalada no tiene bastante entidad para incardinar la causa de nulidad prevista en el art. 47.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, consistente en haber prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido. Indicándose en el citado Dictamen que, "En este contexto, no puede considerarse que la falta de formalización del contrato menor mediante resolución administrativa sea un supuesto de nulidad radical por haber prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido."

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 17-07-2025 09:56:43	
Nº expediente administrativo: 2025-040892 Código Seguro de Verificación (CSV): C6F47FBA823E7B5BB4EBA8C61A105051 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C6F47FBA823E7B5BB4EBA8C61A105051			
Fecha de sellado electrónico: 17-07-2025 09:56:43	- 4/6 -	Fecha de emisión de esta copia: 17-07-2025 09:56:43	

11º.- El art. 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que:

"1. Son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.

2. No obstante, el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados.

3. La realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo."

12º.- El artículo 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su apartado primero regula que la Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan.

Teniendo en cuenta la existencia de crédito adecuado y suficiente y en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede la convalidación de las actuaciones de este procedimiento, a fin de evitar en enriquecimiento injusto o sin causa justa de esta Administración.

13º.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 28.3 del RD 424/2017, corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.

14º.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla parcialmente el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la autorización y disposición del gasto es el acto mediante el cual se acuerda la realización de un gasto determinado comprometiendo en firme los créditos presupuestarios correspondientes.

15º.- El Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación Administrativa del Área de Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

16º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Playas y Piscinas, y Ciclo Integral del Agua.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Tomar conocimiento del reparo formulado por la Intervención mediante informe de fecha 9 de junio de 2025, aceptando el mismo, por lo que se procede a actuar conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 17-07-2025 09:56:43	
Nº expediente administrativo: 2025-040892 Código Seguro de Verificación (CSV): C6F47FBA823E7B5BB4EBA8C61A105051 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C6F47FBA823E7B5BB4EBA8C61A105051			
Fecha de sellado electrónico: 17-07-2025 09:56:43	- 5/6 -	Fecha de emisión de esta copia: 17-07-2025 09:56:43	

Segundo.- Convalidar expresamente el acto administrativo de declaración de la contratación de emergencia para la redacción del Proyecto y Dirección Facultativa de la obra de emergencia en la zona del Barrio de la Candelaria: "Desvío y reposición de encauzamiento del Bco. Macario en C/ Santa Gema Galgani, T.M. de San Cristóbal de La Laguna y el libramiento de la cantidad de 70.000€ € para hacer frente a los gastos que se ocasionen, a favor de Trazas Ingeniería, S.L. (NIF B38450912), aprobado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, sesión extraordinaria de fecha 23 de septiembre de 2022, al haberse detectado el vicio de inexistencia de acreditación previa de crédito adecuado y suficiente, subsanable conforme al artículo 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero.- Autorizar y disponer el gasto a favor de Trazas Ingeniería, S.L. (NIF B38450912), de la factura número TR24-27, y concepto Honorarios por dirección de obra y documentación técnica por la obras de emergencia en la zona de Barrio de la Candelaria "Desvío y reposición de encauzamiento Bco. Macario en C/Santa Gema Galgani, TM San Cristóbal de La Laguna" última certificación, por importe de 21.400,00 €, IGIC incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 160/16000/6090298 (número operación contable 12025000023281).

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 17-07-2025 09:56:43	
Nº expediente administrativo: 2025-040892 Código Seguro de Verificación (CSV): C6F47FBA823E7B5BB4EBA8C61A105051 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C6F47FBA823E7B5BB4EBA8C61A105051 .			
Fecha de sellado electrónico: 17-07-2025 09:56:43	- 6/6 -	Fecha de emisión de esta copia: 17-07-2025 09:56:43	